PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO RUEDA PEÑA**
DEMANDADO: **AMINTA FRANKIN CARDOZO**
RADICADO: **2021-00308-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite procesal correspondiente y cumplido el traslado del numeral 1º del art. 443 del CGP, procede el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, para el próximo jueves **19 de abril de 2022, a las 9:00 a.m .**

La diligencia se desarrollará en una UNICA AUDIENCIA en aplicación de lo dispuesto en el PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., conforme lo disponen las citadas normas y, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido y que de oficio se practicarán conforme con el numeral 7 del artículo 372 del CGP., situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia que clausure la instancia.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo de forma virtual en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado.

El canal virtual dispuesto para la audiencia a quien los interesados y llamados deberán concurrir es: https://call.lifesizecloud.com/13602231

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Seguidamente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. y los artículos 212 y 213 ibídem, se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- TENER como tales los documentos presentados con la demanda los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Por ser pertinentes y conducentes:

- Oír a los señores JUAN SEGUNDO ABRIL CACERES, referido en el escrito de la contestación de la demanda como prestamista, quien fue citado para que manifieste de préstamos de dinero a las partes procesales y manifestar a cual de sus deudores acostumbraba entregar el título valor una vez cancelada la deuda.

- RUTH MILENA ALVARADO , referida en el escrito de la contestación de la demanda como hija del demandante, quien fue citada para deponer respecto de la capacidad económica del demandante.

- CARLOS ALBERTO RUEDA FRANKLIN, referido en el escrito de la demanda como hijo común de las partes, quien fue citado para deponer respecto de la capacidad económica del demandante.

Se requiere a la parte demandada, para que por su intermedio se les cite y haga concurrir en la fecha y hora señalada para la audiencia a través de medios tecnológicos que se dispongan, para que declaren sobre los hechos conforme lo indicado en la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 217 del C:G.P..

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al demandante LUIS ALBERTO RUEDA PEÑA, a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiara a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-, a efectos de allegar al Despacho copia de la declaración de renta del señor LUIS ALBERTO RUEDA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.725.117, de los años 2015 y 2016. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

Interrogatorios a la parte demandante y a la demandada.

Solicitar a la parte demandante que antes de la audiencia se sirva comparecer al juzgado y haga entrega a la Secretaría del Despacho de la letra de cambio en original. Lo anterior, por cuanto la allegada al Juzgado con la demanda no fue escaneada por la cara anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ

JR